

Diagnóstico y Propuestas para mejorar la transparencia y el acceso a la información del sector minero

Contenido

Antecedentes

[Alianza para el Gobierno Abierto \(AGA\)](#)

[Plan de Acción 2013-2015 \(PA2015\)](#)

[Plan de trabajo del compromiso 23: Minería para todos](#)

Propuestas de la sociedad civil

Diagnóstico de existencia de información

I. Propuestas de acceso a la información de la Secretaría de Economía

[1. Informes de inspección](#)

[2. Información del Registro Público de Minería](#)

[3. Cartografía](#)

[4. Padrón de acreditados del Fideicomiso de Fomento Minero](#)

[5. Información del Sistema GeoInfoMex del Servicio Geológico Mexicano](#)

[6. Información de los títulos de concesión minera](#)

[7. Informes de producción por concesión minera](#)

II. Propuestas que le corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

[1. Montos desagregados bajo la categoría de "Minería"](#)

[2. Montos de las contribuciones de los titulares de concesiones mineras](#)

[3. Montos por asignaciones y contribuciones mineras](#)

[4. Recaudación por cada uno de los derechos en materia de minería](#)

[5. Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación](#)

III. Propuestas que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)

Antecedentes

Alianza para el Gobierno Abierto (AGA)

La Alianza fue lanzada formalmente en septiembre de 2011 y actualmente agrupa a 66 países. Es una nueva iniciativa multilateral dirigida a propiciar compromisos concretos de parte de los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza.

La Alianza para el Gobierno Abierto es supervisada por un Comité Directivo de once países (México, Indonesia, Filipinas, Sudáfrica, Reino Unido, Estados Unidos, Brasil, Tanzania, Georgia, Francia y Croacia)¹ y 11 organizaciones de la sociedad civil².

Los gobiernos que se incorporan a la iniciativa deben elaborar planes de acción bienales que contengan compromisos concretos referidos a los siguientes retos: Mejora de servicios públicos, aumentar la integridad pública, manejo de recursos públicos con mayor eficacia y eficiencia, aumento de la rendición de cuentas por parte de las empresas y construcción de comunidades más seguras.

Plan de Acción 2013-2015 (PA2015)

En el marco de esta Alianza, la Presidencia de la República presentó el 29 de enero de 2014 el Plan de Acción 2013-2015, el cual contiene los veintiséis compromisos que el Gobierno Federal asumió como parte de esta iniciativa internacional³.

En materia minera, el PA2015 establece el compromiso 23 denominado “Minería para todos”⁴. Este compromiso surgió de la mesa de trabajo temática “Industrias Extractivas” en la que participaron representantes de sociedad civil, funcionarios públicos y académicos.

El compromiso se plasmó de la siguiente manera:

Avanzar en la incorporación de los principios de Gobierno Abierto en el tema de minería.

- 1. Elaborar de manera conjunta con la sociedad civil un diagnóstico de la existencia, calidad, accesibilidad y vacíos de información (geográfica, estadística, socio-ambiental, fiscal, financiera, administrativa) relacionada con el sector de la industria minera.*
- 2. Con base en el diagnóstico, garantizar el acceso a la información de manera oportuna, adecuada, apegada al concepto de datos abiertos y dentro del marco normativo vigente.*
- 3. Construir de manera conjunta entre gobierno y la sociedad civil propuestas para eliminar obstáculos para la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información para el sector minero.*

¹ Disponible en: <http://www.opengovpartnership.org/>

² Pueden consultarse los miembros del Comité Directivo en: <http://www.opengovpartnership.org/about/steering-committee/role-and-current-membership>

³ El PA2015 se encuentra disponible en: <http://www.pa2015.mx/>

⁴ Plan de Acción 2013-2015 México, págs. 18 y 38. Listado de compromisos disponible en: <http://gobabiertomx.org/alianza-mexico/>

Plan de trabajo del compromiso 23: Minería para todos

Cada compromiso tiene un plan de trabajo que detalla los objetivos, acciones, indicadores, medios de verificación y responsables de los compromisos referidos. El Plan de Trabajo del compromiso 23 “Minería Para Todos” fue consensuado, elaborado y firmado por representantes del Gobierno Federal y de las Organizaciones de la Sociedad Civil.⁵

Cuenta con tres objetivos básicos:

Objetivo 1: Contar con el diagnóstico de la existencia de la información relativa al sector minero.

Objetivo 2. Mantener actualizada la información minera en las consultas de concesiones mineras y su producción; e integrar la información minera complementaria del sector coordinado, de acuerdo con los resultados del diagnóstico y con los estándares de la política de datos abiertos.

Objetivo 3. Con base en el diagnóstico, elaborar las propuestas para mejorar la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información del sector minero.

El presente documento tiene como finalidad presentar el diagnóstico al que refiere el objetivo 1, indicar los avances en la información del sector de acuerdo con el objetivo 2 y presentar las propuestas de conformidad con el objetivo 3.

Propuestas de la sociedad civil

La organización de la sociedad civil Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C., quien participó en el proceso de redacción del compromiso “Minería para todos”, elaboró un documento denominado “Prediagnóstico de existencia, calidad, accesibilidad y vacíos de información del sector de minería”, donde se plasmaron una serie de propuestas puntuales de cambios necesarios para garantizar el acceso a la información pública gubernamental, vinculada a la gestión del Gobierno Federal en la industria minera en México. Este “Prediagnóstico” fue entregado a las dependencias de la Administración Pública Federal relacionadas al sector minero (Secretaría de Economía (SE), de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

El propósito de estas propuestas de cambio es fortalecer una gestión democrática y óptima de las actividades de extracción de minerales, recursos que pertenecen en dominio directo a la Nación mexicana de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al poner plenamente a disposición de la ciudadanía información completa, pertinente, oportuna y detallada sobre este sector de la economía.

Dentro del Plan de Trabajo del Compromiso 23 “Minería para todos”, estas propuestas preliminares fueron presentadas a las dependencias correspondientes, en el ánimo de abrir un diálogo y encuentro entre el gobierno y las organizaciones de sociedad civil, en el cual se analizó su contenido y viabilidad.

⁵ Puede consultarse el Plan de Trabajo en: <http://tablero.gobabiertomx.org/>

Esta propuestas se vinculan con lo que, en su momento, el grupo de trabajo del gobierno mexicano, conformado para la atención del compromiso 31 del Plan de Acción Ampliado AGA 2012⁶, advertía respecto a que México se encuentra rezagado en cuanto a la información que el gobierno publica sobre el sector minero. Concluyó, además, que este hecho no se refiere al incumplimiento de la legislación vigente, sino al carácter confidencial que diversos cuerpos legislativos le otorgan a la información relacionada a dicho sector, lo cual no facilita el acceso ciudadano a la información pertinente. Asimismo señaló que es necesario que se publique en forma desagregada, por empresa y concesión, los derechos que pagan las empresas mineras por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio de público, los impuestos con que contribuyen al fisco, los volúmenes de producción de minerales y el valor de esta producción a precios internacionales.

Al poner esta información a disposición del público, los mexicanos podrán conocer y en su caso incidir en la forma de cómo se gestionan estas actividades, a través de diversos canales de participación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pone a disposición de la ciudadanía.

Diagnóstico de existencia de información

El presente documento señala cambios para optimizar la transparencia y acceso a la información pública gubernamental en el sector minero.

Para la sociedad civil es importante que exista un reconocimiento del Gobierno Federal sobre las posibles limitantes que algunas disposiciones legales representan para el ejercicio pleno del derecho a la información, que tienen las y los ciudadanos para conocer cómo se gestiona el patrimonio nacional. Por esta razón, este diagnóstico analiza el marco jurídico aplicable a los rubros de información más importantes en el sector minero.

I. Propuestas de acceso a la información de la Secretaría de Economía

El sector minero es una actividad regulada principalmente por la Secretaría de Economía (SE), a través de la Dirección General de Regulación Minera (DGRM) de la Coordinación General de Minería. Sin embargo, en la regulación integral de la actividad minera intervienen otras dependencias federales como la SHCP, la SEMARNAT y la SEDATU, entre otras.

Este diagnóstico analiza temas del ámbito de facultades de la Secretaría de Economía, sus unidades adscritas y sus entidades paraestatales sectorizadas en materia minera, de conformidad a lo establecido en la Ley Minera (LM) y su Reglamento (RLM). Así como de las dependencias mencionadas y de sus marcos legales aplicables.

Uno de los principales avances, en lo que respecta a la publicación de información gubernamental vinculada a la gestión pública de las actividades mineras que se desarrollan en el país, fue la construcción y presentación en 2012 del Sistema Integral de Administración Minera (SIAM) de la Secretaría de Economía. Esta herramienta permitió, por primera vez, generar un registro confiable de dos documentos públicos fundamentales: el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera.

⁶ El Plan de Acción Ampliado fue presentado el 31 de mayo de 2012. Disponible en: <http://aga.ifai.mx/SitePages/EstamosHaciendo.aspx>

Adicionalmente, permitió a usuarios de este portal tener conocimiento sobre estadísticas de este sector económico, información sobre trámites a cargo de la Dirección General de Regulación Minera y las leyes que regulan a esta actividad.

En el proceso de la Alianza para el Gobierno Abierto correspondiente al año 2012, Fundar reconoció los profundos avances en el acceso a la información pública que tuvieron lugar a raíz del lanzamiento del SIAM. El compromiso 31 del Plan de Acción Ampliado AGA 2012 fue reconocido como “cumplido”, en noviembre de 2012. No obstante, el proceso del PA15 nos exige, como dependencias de gobierno y representantes de la sociedad civil mexicana, avanzar más allá de lo ya cumplido en términos de transparencia, acceso a la información pública gubernamental y participación de la ciudadanía en la gestión pública de las actividades mineras que se desarrollan en México.

Con este propósito, la sociedad civil organizada estableció propuestas para avanzar en el acceso de la información en los siguientes rubros:

1. Informes de inspección

En ejercicio de las facultades de verificación, que le confiere la Ley Minera a la Secretaría de Economía, ésta puede practicar visitas de inspección a los concesionarios mineros, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Minera y los demás relativos de su Reglamento y de la Ley Federal Procedimiento Administrativo.

La fracción V del artículo referido establece que el inspector deberá rendir a la Secretaría de Economía un informe sobre el resultado de la inspección, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales siguientes a su desahogo.

Propuestas de las Organizaciones de la Sociedad Civil

El representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil propuso en el Prediagnóstico lo siguiente:

Generar un mecanismo en línea o aprovechar la plataforma que otorga el SIAM para la publicación, difusión y pleno acceso de la ciudadanía los “informes sobre el resultado de la inspección” y las “actas pormenorizadas” levantadas por las o los inspectores (artículo 53, fracciones IV y V de la Ley Minera) realizados a concesiones y asignaciones mineras.

En reuniones de trabajo al compromiso de AGA, los representantes de la sociedad civil solicitaron las versiones públicas de las actas pormenorizadas de las visitas de inspección, realizadas por la DGRM, así como la digitalización de estos documentos.

Diagnóstico

Como se mencionaba anteriormente, los informes de inspección son documentos que elabora el inspector designado por la autoridad minera. Con base en este informe, así como con otros elementos de prueba que se ofrezcan, la Secretaría de Economía emite una resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Minera.

Los informes de inspección y las actas pormenorizadas que los respaldan son documentos públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III, y 7, fracción XV de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción XXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

No obstante lo anterior, se puede solicitar la reserva de información de dichos documentos cuando, siendo parte de procedimiento administrativo, no se haya dictado resolución definitiva y su publicidad pueda causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal referida.

Cuando concluye el periodo de reserva, estos documentos podrán ser puestos a disposición de la ciudadanía, siempre y cuando se proteja la información confidencial que en ellos se contenga, a través de las versiones públicas establecidas en el segundo párrafo del artículo 43 de Ley Federal mencionada.

Actualmente la Secretaría de Economía puede hacer públicos los informes de inspección que estén fuera de procesos deliberativos, que sean solicitados mediante el procedimiento de acceso a la información, establecido en el capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal multicitada, protegiendo los datos confidenciales.

Respecto a la solicitud de las versiones públicas de las actas pormenorizadas de las visitas de inspección realizadas por la DGRM, así como su digitalización, se considera que este trabajo requiere la planeación de recursos para su futura realización. Las organizaciones de sociedad civil insistieron sobre la necesidad de asegurar que las dependencias encargadas de la gestión pública de la actividad minera cuenten con las capacidades para realizar las tareas necesarias para avanzar en la agenda de rendición de cuentas de este sector. Se propuso integrar este punto en un posible Plan de Acción de AGA futuro.

Avances en el acceso a la información

Con el propósito de avanzar en el acceso a la información, la Secretaría de Economía hizo pública, en formato de datos abiertos, los siguientes campos de información de los informes sobre el resultado de las inspecciones realizadas en los años 2011 y 2012:

1. Título
2. Concesión
3. Concesionario
4. Fecha de la vista
5. Resultado: acreditó o no inversión reportada a la DGRM en su informe de obras y trabajos.

La DGRM pondrá a disposición la información faltante de la siguiente manera:

Periodo de Información	Disponibilidad / Actualización
Año 2013	22 de julio de 2015
Año 2014	Septiembre de 2015
Primer Semestre de 2015	Noviembre de 2015

La información de las inspecciones de los siguientes años se actualizará progresivamente dentro de los 75 días posteriores a cada trimestre calendario, observando lo dispuesto en la legislación aplicable.

Información disponible en: <http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/Avisos>

2. Información del Registro Público de Minería

La Secretaría de Economía tiene la atribución de llevar el Registro Público de Minería (RPM). De conformidad con la Ley Minera, en él se inscriben los siguientes actos:

Artículo 46.- La Secretaría llevará el Registro Público de Minería en el que deberán inscribirse los actos y contratos que a continuación se mencionan:

I. Los títulos de concesión minera, sus prórrogas y las declaratorias de su nulidad o cancelación;

II.- Los títulos de asignación minera y las declaratorias de nulidad o cancelación de las mismas;

III.- Los decretos que establezcan reservas mineras o que desincorporen zonas de éstas;

IV.- Las resoluciones de ocupación temporal y constitución de servidumbre, al igual que las que se emitan sobre su insubsistencia;

V.- Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven;

VI. Los actos o contratos relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, los de promesa para celebrarlos, los gravámenes u obligaciones contractuales que se constituyan en relación con las mismas, así como los convenios que los afecten;

VII. Las sociedades a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, al igual que su disolución, liquidación y las modificaciones a los estatutos de dichas sociedades que determine el Reglamento de la misma;

VIII. (Se deroga)

IX.- Los avisos notariales preventivos con motivo de la celebración de contratos;

X.- Las anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones, y

XI.- Las anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de inscripciones de contratos y convenios sujetos a temporalidad.

La Ley Minera detalla el carácter público del Registro:

Artículo 48.- Toda persona podrá consultar el Registro Público de Minería y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de inscripciones posteriores en relación con una determinada.

Propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil

En relación al Registro Público de Minería, el representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil propuso en el Prediagnóstico lo siguiente:

Adicionar, al SIAM, un mecanismo para la descarga íntegra de la información contenida en el Registro Público de Minería en formato de datos abiertos.

En reuniones de trabajo de seguimiento al compromiso de AGA, los representantes de la sociedad civil solicitaron la digitalización de las versiones públicas de todos los documentos contenidos en el Registro Público de Minería, que están referidos en las fracciones del artículo 46 de la Ley Minera.

Diagnóstico

La consulta de la información inscrita en los libros del Registro Público de Minería (RPM) está disponible actualmente en la Tarjeta Electrónica de dicho Registro, en el portal web del Sistema Integral de Administración Minera (<http://www.siam.economia.gob.mx/>).

Además, tiene a disposición del público usuario los libros físicos del propio Registro Público de Minería, así como la posibilidad de solicitar constancias o copias certificadas de la información señalada, con lo cual se cumple el carácter público en los términos de la Ley Minera, aunque existe amplio terreno de mejora con base en los principios disponibilidad establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG y de máxima publicidad establecido tanto en el artículo 6 de la LFTAIPG como en el artículo 7 de la LGAIP.

La integración de toda la información del Registro Público de Minería (RPM) en datos abiertos accesible a todo el público por medios remotos, implicaría la digitalización de los libros del registro y de los apéndices, así como el análisis y elaboración de versiones públicas de cada uno de los documentos señalados en las fracciones del artículo 46 de la Ley Minera. Para las organizaciones de la Sociedad Civil es imperativo, para la gestión pública transparente y con rendición de cuentas de las actividades mineras en México, que los documentos que integran el Registro Público de Minería sean puestos a disposición de la ciudadanía más allá del acceso a los libros físicos. Sin embargo, este trabajo requiere la planeación de recursos en el futuro, para poder realizar la labor de preparación de las versiones públicas de los documentos del RPM. De esta labor se beneficia la ciudadanía en general además de garantizarse la óptima y eficiente gestión pública del RPM frente a las y los concesionarios y asignatarios mineros. Las organizaciones de sociedad civil insistieron sobre la necesidad de asegurar que las dependencias encargadas de la gestión pública de la actividad minera cuenten con las capacidades para realizar las tareas necesarias para avanzar en la agenda de acceso a la información pública gubernamental de este sector. Se propuso integrar este punto en un posible Plan de Acción de AGA futuro.

Avances en el acceso a la información

La Secretaría de Economía hizo pública, en formato de datos abiertos, la información contenida en la Tarjeta del Registro Público de Minería en el portal web del SIAM, que incluye según sea el caso:

- Datos del Título: Número de Título, Nombre del Lote y Estatus de la Concesión.
- Datos generales de la Concesión: Número de Expediente; Fecha de Solicitud, Tipo de Concesión, Superficie (hectáreas) y Ubicación (Estado y Municipio).

- Datos del Registro Público de Minería: Fecha de Inscripción, Vigencia de la concesión, Duración de la concesión, Libro, Volumen, Foja y Acta.
- Concesionarios originales y concesionarios actuales (Porcentaje de Participación).
- Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título: Tipo de Acto, Porcentaje de Afectación del Título, Partes en el Acto, Vigencia, Expediente, Fecha de Registro, Libro, Volumen, Foja, Acta.

La tarjeta del RPM actualizada estará disponible, en formato PDF, a partir del 22 de julio en la página: <http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/home>

3. Cartografía

De conformidad con los artículos 7, fracción X, y 52 de la Ley Minera, la Secretaría de Economía tiene la atribución de llevar la Cartografía Minera para constatar el carácter libre de los lotes que sean objeto de solicitudes de concesión y asignación mineras.

De acuerdo con la fracción I del artículo 1º del Reglamento de la Ley referida, la Cartografía Minera se define como la representación gráfica de la ubicación y perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes; solicitudes de éstas en trámite; concesiones otorgadas mediante concurso o derivadas de las mismas que sean canceladas; lotes relativos a concursos declarados desiertos, así como terrenos en los que aún no se haya publicado la declaratoria de libertad correspondiente.

La Ley Minera detalla el carácter público de la Cartografía:

Artículo 52 ...

Toda persona podrá examinar la Cartografía Minera y solicitar a su costa planos de la misma.

Propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil

En relación a la cartografía minera, el representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil propuso en el Prediagnóstico lo siguiente:

Se propone generar un respaldo digital de los documentos e información contenidos de manera pública y gratuita dentro de SIAM, publicados en el sitio web <http://www.siam.economia.gob.mx/>. El solicitar una copia simple —o respaldo digital— de los archivos contenidos dentro de los sitios web públicos y de acceso gratuito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal es de suma importancia para garantizar el acceso a la información pública gubernamental dado que en México, de acuerdo a los datos oficiales del INEGI, tan sólo el 30.7% de los hogares tiene acceso a internet.⁷

⁷ INEGI, “Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares”, 2013.

Los documentos e información a ser publicados⁸ corresponden a la Cartografía Minera (artículo 52 de la Ley Minera) y se encuentran disponibles en el sitio web público y de acceso gratuito del Sistema Integral de Administración Minera, por medio de una herramienta digital contenida en el siguiente vínculo:

<http://www.cartografia.economia.gob.mx/cartografia/>. Los documentos solicitados deben representar gráficamente, de acuerdo con la ley:

En dicha Cartografía se representarán gráficamente la ubicación y el perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes, al igual que por solicitudes de concesión y asignación mineras en trámite.

Este documento se encuentra almacenado digitalmente en un servidor de mapas web de la Secretaría de Economía, en un formato cartográfico tipo shape file o algún otro formato compatible...

En reuniones de trabajo de seguimiento al compromiso de AGA, los representantes de la sociedad civil solicitaron que la cartografía incluyera información sobre las reservas mineras, además de diferenciar, a partir del uso de distintos colores, los polígonos de concesiones mineras con base en las siguientes categorías:

- a. Concesiones menores de 6 años
- b. Concesiones en explotación (aquellas que entregan reportes de producción)
- c. Concesiones en exploración (aquellas con una antigüedad mayor a 6 años que no han presentado reportes de producción)
- d. Concesiones canceladas.

También solicitaron que se revisará la información sobre áreas de asignación petrolera y, en su caso, se evaluará la pertinencia de retirar esta información o ponerla al corriente con la información del Sistema de Información Geográfica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (con el propósito de no confundir a la ciudadanía).

Diagnóstico

Actualmente la Secretaría de Economía tiene accesible a la cartografía minera en el siguiente portal web: <http://www.cartografia.economia.gob.mx/cartografia/>.

En el mismo, están disponibles las capas de concesiones mineras, asignaciones mineras y asignaciones petroleras. Además es posible hacer búsquedas mediante:

- Nombre del lote⁹,
- Número de título,
- Nombre de titular de la concesión,
- Nombre de municipio,
- Por polígono y

⁸ Al amparo de la definición de “documento” e “información” del artículo 3, fracción III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

⁹ La búsqueda por nombre del lote, número de título, nombre del titular y por polígono por coordenadas, se realiza siempre y cuando éstos sean conocidos por la o el usuario.

- Por polígono por coordenadas.

Esta información puede ser descargada en formato PDF.

Por otro lado, la ciudadanía puede examinar la cartografía minera y solicitar a su costa la expedición de planos de la misma, de acuerdo a las cuotas que establece el artículo 66 de la Ley Federal de Derechos (LFD).

Respecto a la solicitud de que la cartografía incluyera información de las concesiones menores de 6 años, en exploración, en explotación y canceladas, es preciso referir que el artículo 52 de la Ley Minera ordena que la cartografía minera debe contener solo lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas vigentes, sin obligar que a las concesiones sean clasificadas en menores de seis años, de exploración, de exploración o canceladas. No obstante lo anterior, la autoridad minera se compromete a analizar la factibilidad legal y técnica de atender esta solicitud, para ser integrada, de ser el caso, en próximo plan de acción de AGA. Sobre este punto, la sociedad civil estableció que la inclusión de estas capas busca dar mayor claridad a la ciudadanía sobre lo que está sucediendo con el sector; esto no implica violar, en forma alguna la Ley Minera. Las y los usuarios del portal SIAM tienden a pensar que todos los polígonos de concesiones que ahí aparecen representan la realización de actividades de extracción minera. Es necesario hacer la herramienta más accesible para todas y todos los usuarios, no solamente las y los expertos en el sector.

Avances en el acceso a la información

Con el propósito de avanzar en el acceso a la información, la Secretaría de Economía puso a disposición de la ciudadanía, los archivos en formato “shapefile” de la cartografía minera: <http://busca.datos.gob.mx/#/conjuntos/cartografia-minera>”.

Lo anterior en atención al Decreto por el que se establece la Regulación en Materia de Datos Abiertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2015, que determina en su artículo primero que los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin.

La Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, determina que los datos abiertos son “datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser utilizables, reutilizables y redistribuidos por cualquier interesado, sin la necesidad de contar con un permiso específico” y “deben tener como mínimo los siguientes atributos: públicos, gratuitos, no discriminatorios, de libre uso, en formatos abiertos, legibles por máquinas, integrales, primarios, oportunos y permanentes”.

En este sentido, los “shapefile” son archivos vectoriales que guarda la localización de elementos geográficos y los atributos asociados a ellos¹⁰. Es un formato de datos geoespaciales que es considerado como un archivo de formato abierto o datos abiertos.

¹⁰ Disponible: <http://mxabierto.github.io/iniciativa-datos-abiertos/documentos/guia/addendum/>

Considerando que el “shapefile” no es un plano, la descarga de estos archivos no es considerada una expedición de un plano¹¹, por lo que no está sujeta al pago de las cuotas mencionadas en la Ley Federal de Derechos. Este criterio fue confirmado por la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante el oficio número 400-/165/2015 de fecha 28 de abril de 2015, como autoridad en materia geográfica de acuerdo a lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).

En el Prediagnóstico presentado por el representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se identificaba como un candado legal a la transparencia y acceso a la información pública minera en México el artículo 66 de la Ley Federal de Derechos ya referido:

La federación cobra a la ciudadanía un derecho por el monto de \$3,108.30 por cada plano de Cartografía minera, con información sobre concesiones, asignaciones y reservas mineras, en escala de 1:50,000 solicitado (980 km²). A esa escala se requiere pagar \$ 4,965,000.00, por los 1,655 planos de los terrenos donde, hasta 2014, se encuentran concesiones, o \$7,156,151.50 por los 2,360 planos de cartografía minera de la totalidad de la superficie continental de la república mexicana (terrenos donde podrían entregarse concesiones en un futuro). Para contar con información actualizada sobre la cartografía minera, un ciudadano interesado requeriría gastar esta cantidad por cada actualización de la información –la Secretaría de Economía pretende realizar actualizaciones mensuales—. Tomando en cuenta los avances existentes en tecnología informática, este cobro representa un obstáculo injustificable a la transparencia.

La Secretaría de Economía puso a disposición de la ciudadanía la cartografía minera en formato de datos abiertos “shapefile” sin costo. De esta forma, la SE y Presidencia hacen accesible esta información sin necesidad de gestionar ante el Poder Legislativo una reforma al artículo 66 de la LFD. La Dirección General de Regulación Minera se compromete a actualizar la Cartografía Minera dentro de los 75 días posteriores a cada trimestre calendario, observando lo dispuesto en la legislación aplicable.

Disponible en <http://busca.datos.gob.mx/#/conjuntos/cartografia-minera>.

4. Padrón de acreditados del Fideicomiso de Fomento Minero

El Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) es un fideicomiso constituido por el Gobierno Federal en Nacional Financiera, para fomentar y promover el desarrollo de la minería nacional a través de crédito, asistencia técnica y capacitación. Es una entidad paraestatal que forma parte del sistema financiero mexicano.¹²

¹¹ Son documentos de información gráfica relativos a un aspecto específico de la misma, usualmente referidos a proyectos de ingeniería o a información especializada, dibujados a escalas grandes y normalmente referenciados en un sistema local de coordenadas cartesianas, cubriendo extensiones relativamente reducidas. Definición basada en el documento INEGI, “Productos cartográficos y sus características”, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/spc/doc/INTERNET/Productos%20cartogr%C3%A1ficos%20y%20sus%20caracter%C3%ADsticas.pdf>

¹² Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2014.

Fue creado mediante acuerdo en el que se ordenó la constitución del Fideicomiso denominado “Minerales no Metálicos Mexicanos”, teniendo como fideicomitente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como fiduciaria a la Nacional Financiera S.A., dicho acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 1o. de noviembre de 1974. En tanto que el día 2 de febrero de 1994 fue publicado el Acuerdo del Poder Ejecutivo Federal por el que se modificó la denominación del fideicomiso a la de Fideicomiso de Fomento Minero.

El Acuerdo de 2 de febrero de 1994 establece que los fines del FIFOMI son:

- I. Mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de todo tipo de minerales con excepción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos.*
- II. Proporcionar asesoría técnica y administrativa para la organización de los concesionarios, causahabientes de yacimientos de minerales para la exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de los productos y sus derivados.*
- III. Promover la instalación de empresas mineras e industrializadoras de productos para fortalecer la demanda interna, sustituir importaciones y, en su caso, favorecer exportaciones a la vez que participar en empresas mineras de cualquier índole.*
- IV. Promover el estudio de procesos que incrementen el aprovechamiento de minerales y la realización de cursos de capacitación para mineros, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.*
- V. Arrendar en cualquiera de sus formas, administrar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles según sea necesario para su objeto.*
- VI. Recibir y otorgar créditos para financiar las actividades relativas a su objeto.*
- VII. Efectuar por conducto de la fiduciaria operaciones de descuento de los títulos de crédito que se emitan, en relación con los contratos de crédito que se celebren.*

El Fideicomiso no recibe recursos de la Federación, opera con patrimonio propio, es decir, con los recursos provenientes de los intereses generados por los créditos otorgados, se cubren los gastos propios de su operación.

En cumplimiento con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a los Lineamientos emitidos por la propia SHCP, el FIFOMI presenta el proyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal ante su órgano superior de gobierno denominado Comité Técnico, el cual valida y aprueba en su caso. En dicho presupuesto, entre otros conceptos, se establece la meta de otorgamiento de crédito (financiamiento) para cada ejercicio.

Propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil

En relación a la Fideicomiso, el representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil propuso en el Prediagnóstico lo siguiente:

El FIFOMI genere y garantice el acceso público al padrón de beneficiarios de los créditos y servicios que este ente proporciona.

Además comentaron:

No obstante, las disposiciones de confidencialidad aplicables para los acreditados del FIFOMI no son extensibles a los beneficiarios de asesorías técnicas y talleres de capacitación. Las organizaciones de la sociedad civil insisten en que esta información debe ser publicada con base en lo siguiente:

Con respecto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la relación de beneficiarios del FIFOMI debe ser pública por mandato Constitucional, ya que el apartado A de la fracción I, del artículo 6º constitucional señala que debe ser pública la información en posesión de cualquier entidad paraestatal, esto contempla al fideicomiso en su carácter de entidad paraestatal, ya que tiene estructura, patrimonio y personalidad propia y está considerado como tal en la relación de entidades paraestatales.

Adicionalmente, la Constitución señala expresamente que los fideicomisos y fondos públicos, son sujetos obligados a la transparencia. Esta disposición también contempla al FIFOMI como instrumento jurídico en el que se administran recursos públicos —es pertinente señalar que el patrimonio original, a partir del cual comenzó a operar el FIFOMI fue constituido en un 100% a partir de recursos públicos—.

Finalmente la fracción arriba citada explicita que será pública la información relacionada con cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos, esta disposición comprende a los beneficiarios de asesorías técnicas y talleres de capacitación del FIFOMI.

Por su parte el artículo 134 de la Constitución reitera que los recursos económicos de que disponga la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Este texto no incluye excepciones sobre la transparencia en el manejo de recursos públicos.

Con respecto a lo establecido en la Ley General de Acceso a la Información y Protección de Datos (expedida en mayo de 2015) se señala lo siguiente:

El artículo 77 de la Ley General de Acceso a la información señala que los fideicomisos, fondos públicos, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, una serie de datos entre los que destacan: la fracción III, el monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban; la fracción VI, señala que debe ser público el padrón de beneficiarios; la fracción VIII establece que se deben publicar los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria. En ese sentido de la ley de referencia se infiere que el fideicomiso debe hacer públicas tanto su relación de beneficiarios como su relación de empresas que realizan capacitación y apoyo técnico.

Ahora bien, el artículo 118 de la misma Ley General establece explícitamente que las instituciones de crédito no pueden argumentar el secreto bancario tratándose de recursos públicos, en este sentido es necesario recordar que el FIFOMI forma parte del Sistema Financiero Mexicano, en términos de lo que establece el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito. “Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como

institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.”

Diagnóstico

El Fideicomiso actualmente tiene dentro de los menús disponibles y públicos de su portal web (<http://www.fifomi.gob.mx/>) la información siguiente:

Tema	Menú en web FIFOMI	Contenido de submenús en web FIFOMI
Destino de los recursos	Financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Descuentos de crédito ● Créditos directos ● Sujetos de crédito
	Apoyo técnico	<ul style="list-style-type: none"> ● Capacitación ● Asistencia técnica
Criterio para la asignación de recursos a los beneficiarios	Financiamiento	<p>Se pueden consultar reglas de operación en los siguientes accesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Descuentos/bancarios o especializados/montos, requisitos y reglas de operación. ● Créditos directos/actividades apoyables, reglas de operación, requisitos, ventanilla.
Manuales de procedimiento actualizados	Financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Descuentos/bancarios o especializados/montos, requisitos y reglas de operación. ● Créditos directos/actividades apoyables, reglas de operación, requisitos, ventanilla.
	Información general	<ul style="list-style-type: none"> ● Normateca interna/marco normativo inicial/anteproyectos/marco normativo mejorado/disposiciones eliminadas.

En relación al padrón de beneficiarios, el artículo 2 del Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006, define a los beneficiarios como personas físicas o morales, públicas o privadas y, en general, quien reciba subsidios y apoyos presupuestarios, por haber cumplido con los criterios de elegibilidad y requerimientos establecidos en las disposiciones aplicables en los programas.

Esta disposición define a los programas como aquellos mediante los cuales se entregan o canalizan por parte de la Administración Pública Federal, subsidios o apoyos a cargo de las dependencias y entidades. En el mismo sentido, en el apartado de definiciones, se señala que por subsidios se entiende las asignaciones de recursos que se definen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El esquema del Fideicomiso de financiamiento a la pequeña y mediana minería y su cadena de valor, consiste en el otorgamiento de créditos a los pequeños y medianos mineros del país, por virtud de los cuales estos se obligan a devolver al FIFOMI la cantidad financiada, en el tiempo o plazo convenido según las condiciones establecidas para dicho préstamo, más los intereses devengados, seguros y costos asociados, si los hubiera.

Este esquema de financiamiento no se considera subsidio o apoyo, no se encuentra considerado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y no tiene el carácter de temporal, sino permanente, dado que corresponde a la finalidad principal del FIFOMI, por lo cual no es procedente que se considere dentro de los padrones de programas gubernamentales.

El Fideicomiso de Fomento Minero no da apoyos ni subsidios, el financiamiento de créditos se otorga a solicitud de las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en reglas de operación de crédito y descuento del propio Fideicomiso, que constantemente son revisadas, entre otras instancias, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Adicionalmente, el FIFOMI considera que la información de los créditos se considera confidencial de acuerdo al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), el cual señala que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios, para este caso del Fideicomiso de Fomento Minero, tendrá el carácter de confidencial, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del artículo 46 de dicha Ley.

No hay acuerdo entre sociedad civil y gobierno con respecto al carácter público de la información de los beneficiarios de servicios de asesoría técnica y talleres de capacitación del FIFOMI. Las organizaciones de sociedad civil buscarán posicionar de nuevo este tema en un posible Plan de Acción futuro de la AGA.

Avances en el acceso a la información

Con el objeto de avanzar en la incorporación de los principios de Gobierno Abierto en el tema de minería a efecto de garantizar el acceso a la información, FIFOMI publicó en su portal web, en formato de datos abiertos, la siguiente información de los años 2013 a 2015:

1. Monto de los créditos otorgados por entidad federativa.
2. Número de empresas acreditadas por entidad federativa.
3. Número de empresas atendidas con asistencia técnica por entidad federativa.
4. Número de personas que asisten a cursos de capacitación por entidad federativa.

Disponible en <http://busca.datos.gob.mx/#/conjuntos/fidecomiso-de-fomento-minero>

5. Información del Sistema GeolInfoMex del Servicio Geológico Mexicano

El Servicio Geológico Mexicano (SGM) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y auxiliar del Poder Ejecutivo Federal en materia minera, atento a lo

previsto en el artículo 9 de la Ley Minera y la fracción I del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respectivamente.

Dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9, fracción I de la Ley Minera.

Propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil

En relación a la información del Servicio Geológico Mexicano, el representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil propuso en el Prediagnóstico lo siguiente:

Existe mucha información sobre la composición geológica del subsuelo que el Servicio Geológico Mexicano pone a disposición de la ciudadanía a través del sistema GeoInfoMex Libre, disponible en línea en la siguiente dirección: <http://mapasims.sgm.gob.mx/GeoInfoMexDB/>. No obstante, el acceso pleno a esta información se encuentra restringido dado que no existe la posibilidad de descargar, en datos abiertos, los polígonos que respaldan esta información. Por lo mismo, es necesario generar un respaldo digital de documentos e información contenidos de manera pública y gratuita dentro de su propio sitio web (<http://www.sgm.gob.mx/>)...

[...]

Técnicamente, estas capas de información se encuentran almacenadas digitalmente en un servidor público de mapas web del Servicio Geológico Mexicano, en un formato cartográfico tipo shapefile o compatible. De modo que solicitar una copia simple (respaldo digital) de la información pública y gratuita contenida en su propio sitio web, en el estado en el que se encuentra, y que evidentemente sí existe como se puede comprobar en el propio sitio web, no implica de ninguna manera la adquisición de “Paquetes Digitales Interactivos”. Por lo mismo se propone:

Que el Servicio Geológico Mexicano permita la descarga, en datos abiertos, de la información que actualmente publica en la versión libre de su sistema GeoInfoMex.

En reuniones de trabajo de seguimiento al compromiso de AGA, los representantes de la sociedad civil solicitaron que la información liberada en datos abiertos por el Servicio Geológico Mexicano sea integrada al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Asimismo, comentaron que más allá de hacer pública y en datos abiertos la información, el SGM debe trabajar en la accesibilidad a la misma.

Diagnóstico

GeoInfoMex hoy en día cuenta con más de ochenta niveles de información conformada de la siguiente manera:

NIVELES DE INFORMACIÓN	TEMAS	INSTITUCIÓN
GEOLOGÍA	Índice 1: 250 000	SGM
	Petrografía	SGM
	Estructuras 1:250,000	SGM

	Litología 1: 250 000	SGM
ARCHIVO TÉCNICO	Informes Técnicos	SGM
YACIMIENTOS MINERALES	Regiones No Metálicas	SGM
	Regiones Mineralizadas	SGM
	Distritos Mineros	SGM
	Minas	SGM
	Alteraciones	SGM
GEOQUÍMICA	Geoquímica	SGM
GEOFÍSICA	Imagen Geofísica	SGM
PROVINCIAS	Geofísica Aeromagnética polígonos	SGM
	Provincias Geológicas	SGM
EMPRESA MINERAS	Provincias Metalogénicas	SGM
	Empresas Mineras	SGM
	Grupos Mineros	SGM
	Plantas	SGM
MINAS POR ELEMENTO	Minas	SGM
	Minas de Oro	SGM
	Minas de Oro y Otros Elementos	SGM
	Minas de Plata	SGM
	Minas de Plata y Otros Elementos	SGM
	Minas por Cobre	SGM
	Minas por Cobre y otros Elementos	SGM
	Minas de Zinc	SGM
	Minas de Zinc y otros elementos	SGM
	Minas de Hierro	SGM
	Minas de Hierro y otros elementos	SGM
	Minas de Azufre	SGM
	Minas de Plomo	SGM
	Minas de Plomo y otros elementos	SGM
	Minas de Yeso y otros elementos	SGM
	Minas de Sal y otros elementos	SGM
	Minas de Onix y otros elementos	SGM
	Minas de Marmol y otros elementos	SGM
	Minas de Fluorita y otros elementos	SGM
	Minas de Barita y otros elementos	SGM
ATLAS GEOQUÍMICO	Atlas Geoquímico	SGM
	Índice Esc 1: 250 000	SGM
ASIGNACIONES MINERAS	Asignación SGM polígonos	SGM
FOTOS	Fotos (existentes)	SGM
	Videos (existentes)	SGM
ROCAS DIMENSIONABLES	Rocas Dimensionables	SGM
CARBÓN COAHUILA	Cuencas	SGM
YACIMIENTOS IMPORTANTES	Principales operaciones de México	SGM
	Yacimiento de Clase Mundial	SGM
DATAIONES RADIOMÉTRICAS	Dataciones Radiométricas	SGM
APTITUD MINERA	Aptitud Minera	SGM

Del total de la información que se visualiza en GeoInfoMex 16 niveles y 49 temas son datos del Servicio Geológico Mexicano, que pueden disponerse como datos abiertos, los temas cartográficos de geología, geofísica y geoquímica en “shapefile” y el resto que ya se puede copiar y reproducir en PDF.

Se presentan a continuación una serie de temas y subtemas cuyos derechos de autor no son propiedad del Servicio Geológico Mexicano y que esa entidad no puede disponer como datos abiertos, ya que los mismos son el resultado de unión de esfuerzos, experiencias y capacidades de los organismos, intercambiando información y disponiéndola para consulta y guía de los usuarios en un solo sitio, pero que corresponde a información limitada en datos y sin permiso de ser reproducida:

NIVEL DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN DEL SGM	DEPENDENCIA
INFRAESTRUCTURA	Hidrografía	INEGI
	Caminos	
	Carretera	
	Ciudades	
	Municipios	
	Estados	

PROVINCIAS	Subprovincias Fisiográficas Provincias Fisiográficas	INEGI	
TECTÓNICA	Sismos Volcanes Placas Tectónicas	SSN	
PROVINCIAS	Terrenos Tectonoestratigráficos	Digitalización de publicaciones Técnicas	
INVESTIGACIÓN METALÚRGICA	Estudios Metalúrgicos	PAGO PARA TENER DERECHO A LAS IMÁGENES	
IMÁGENES SATELITALES	Bing Raster Infraestructura RasterLandSat Raster San Pedro		
PROPIEDAD MINERA	Perímetro de concesiones vigentes		DGRM
NÚCLEOS AGRARIOS	Propiedad superficial (ejidos)		RAN
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	ANP Federales ANP Estatales ANP Municipales Humedales (RAMSAR)	SEMARNAT	
ACUÍFEROS		CNA	

En cuanto a la información de otras instituciones 8 temas son propiedad intelectual de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 3 del Servicio Sismológico Nacional (SSN)/Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)), 1 de la Dirección General de Regulación Minera (DGRM), 1 del Registro Agrario Nacional (RAN), 4 de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y 1 de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Los datos base del sistema GeoInfoMex la constituyen la cartografía, información geológico-minera, geofísica, geoquímica, ambiental y temática especializada, generada como resultado del intercambio de información entre las diversas áreas de producción en el organismo, con el incremento consecuente de la productividad y conocimiento externo, lo que apoya a las actividades de planeación y desarrollo de proyectos relacionados con las ciencias de la Tierra.

Avances en el acceso a la información

Como se mencionaba anteriormente, el Servicio Geológico Mexicano, con el objetivo de avanzar en la incorporación de los principios de Gobierno Abierto, pondrá a disposición de la ciudadanía los temas cartográficos de geología, geofísica y geoquímica en formato “shapefile”:

Geoquímica

La aplicación GeoInfoMex permite visualizar los elementos gráficos georreferenciados de cada cobertura ligada a los atributos descriptivos por cada uno de sus elementos analizados. Para este caso en específico el usuario puede consultar los resultados de los análisis de cada muestra geoquímica de sedimento de arroyo activo, de manera libre y sin restricción de acceso, por carta en escala 1:250,000

En cuanto a la disponibilidad en formato “shapefile” se integrará al sistema GeoInfoMex la siguiente información para su descarga:

MUESTRAS	PERIMETRO	ERA	PERIODO	EDINICIO	EDFINAL	LITOLOGÍA	ROCA	FORMACIÓN	CLAVE SGM	
	226325119437	24938975.005	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	H2O	
	4995361.04	10989.184	Cenozoico	Cuaternario	Holoceno	Holoceno	Aluvial	Sedimentaria	No aplicable	Qhoal
	53339121.8	55519.530	Cenozoico	Neógeno-Cuaternario	Plioceno	Pleistoceno	Arenisca-Conglomerado poligénico	Sedimentaria	San Diego	TplQptAr-Cgp
	23661768.3	36752.423	Mesozoico	Jurásico	Jurásico superior	Kimmeridgiano	Andesita-Brecha volcánica andesítica	Extrusiva	Santiago peak	JsKiA-BvA

Geología

En lo relativo a cartografía geológica, de igual manera la aplicación muestra los polígonos de todas y cada una de sus unidades litológicas ligadas a sus características, como son: era, periodo, edad inicial, edad final, litología, roca y formación, con lo que los usuarios no solamente pueden visualizar información, si no también conocer sus características.

La siguiente tabla indica la relación de campos que integran los datos que estarán disponibles en formato “shapefile” para el usuario y descarga por carta en escala 1:250,000.

POLÍGO	ÁREA	PERIMETER	ERA	PERIODO	EDINICIO	EDFINAL	LITOLOGÍA	ROCA	FORMACIÓN	CLAVE SGM
	226325119437	24938975.005	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	H2O
	4995361.04	10989.184	Cenozoico	Cuaternario	Holoceno	Holoceno	Aluvial	Sedimentaria	No aplicable	Qhoal
	53339121.8	55519.530	Cenozoico	Neógeno-Cuaternario	Plioceno	Pleistoceno	Arenisca-Conglomerado poligénico	Sedimentaria	San Diego	TplQptAr-Cgp
	23661768.3	36752.423	Mesozoico	Jurásico	Jurásico superior	Kimmeridgiano	Andesita-Brecha volcánica andesítica	Extrusiva	Santiago peak	JsKiA-BvA

N O S	1879015.04	11295.442	Cenozoico	Cuaternario	Holoceno	Holoceno	Aluvial	Sedimentaria	No aplicable	Qhoal
	7503912439	4147965.787	Mesozoico	Cretácico	Cretácico superior	Cretácico superior	Granodiorita-Tonalita	Intrusiva	Indeterminado	KsGd-Tn

Geofísica.

El cubrimiento aeromagnético de la República Mexicana en el tema de geofísica, permite conocer el comportamiento del territorio nacional en cuanto a la respuesta de su campo magnético y nos permite identificar la existencia de cuerpos intrusivos ligados a la mineralización en las diferentes regiones mineras del país.

Los datos que estarán disponibles para el usuario en formato shapefile para su descarga por carta escala 1:250,000 son:

POLÍGONOS	ÁREA	PERIMETER	RANGE CODE
	52985.44891	1364.05464	9
	180726680.58720	831455.17161	5
	113264019.71654	646319.18492	10
	768077.48511	9484.28886	9
	38134321.87777	195494.13417	15
	27802535.52824	183519.47921	14
	26120566.76651	165087.39743	13

En el Prediagnóstico presentado por el representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil se propuso la reforma a los artículos 9 de la Ley Minera y la adición de los artículos 272 y 273 de la Ley Federal de Derechos, que tenía como objetivo:

Esta solución legislativa permite liberar a los ciudadanos del pago de montos exorbitantes por acceder a información pública gubernamental. A su vez, evita que el Servicio Geológico Mexicano sufra un daño patrimonial, transfiriendo el pago hacia las y los particulares que lucran a partir del uso de esta información (y de la explotación de bienes que pertenecen en dominio a la Nación mexicana).

Considerando que el Servicio Geológico Mexicano pondrá a disposición de la ciudadanía los temas cartográficos de geología, geofísica y geoquímica en formato “shapefile”, permitiendo a los ciudadanos acceder a la información referida, se considera innecesaria la modificación propuesta.

La información en formato “shapefile” de las capas mencionadas estará disponible, en descarga para toda la República, de la siguiente manera:

Capa de información	Disponibilidad
---------------------	----------------

Geoquímica ¹³	Julio de 2015
Geología ¹⁴	Julio de 2015
Geofísica	Diciembre de 2015

Respecto a la solicitud de integración de la información del SGM al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el organismo externó que su información geológica se encuentra en la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las organizaciones de la sociedad civil indicaron que hace falta, en el marco de los acuerdos del compromiso 23 de AGA, llevar a cabo las gestiones pertinentes para solicitar al INEGI la integración de las capas de Geoquímica y Geofísica a escala 1:250,000.

Además comentaron que sería pertinente analizar la publicación en datos abiertos de las capas de Geología, Geofísica y Geoquímica a escala 1:50,000. Esta labor requiere la planeación de recursos para su futura realización. Las organizaciones de sociedad civil insistieron sobre la necesidad de asegurar que las dependencias encargadas de generar y recabar información pertinente sobre los bienes de dominio Nacional cuenten con las capacidades para realizar las tareas necesarias para avanzar en la agenda de rendición de cuentas de este sector. Se propuso integrar este punto en un posible Plan de Acción de AGA futuro.

6. Información de los títulos de concesión minera

La concesión minera es un título que otorga la Secretaría de Economía, con fundamento en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 y 10 de la Ley Minera.

El título de concesión concede el derecho de explorar y explotar de los minerales y sustancias concesibles que se encuentren en los lotes mineros que amparan.

Diagnóstico

Las concesiones mineras tienen el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley Minera y la fracción XII del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Avances en el acceso a la información

Con el objetivo de dar mayor transparencia al sector minero, la Secretaría de Economía puso a disposición, en formato de datos abiertos, la información de todas las concesiones vigentes, la cual se va ir actualizando periódicamente.

¹³ Disponible en: <http://busca.datos.gob.mx/#/conjuntos/geoquimica-escala-1-250000>

¹⁴ Disponible en: <http://busca.datos.gob.mx/#/conjuntos/geologia-de-la-republica-mexicana-escala-1-250000>

Esta información comprende:

1. Número de título de la concesión minera.
2. Nombre del lote de la concesión minera.
3. Agencia del título de la concesión minera.
4. Vigencia, fecha de inicio de la concesión minera.
5. Vigencia, fecha de término de la concesión minera.
6. Título anterior al título señalado.
7. Titular o titulares inicialmente concesionados.
8. Superficie en hectáreas del lote minero de la concesión minera.
9. Entidad Federativa de la localización del lote minero.
10. Municipio de la localización del lote minero.
11. Descripciones de la localización del punto de partida.
12. Rumbo, distancia en metros y descripción de los accidentes topográficos de la localización del punto de partida
13. Origen, Destino, Grados, minutos, segundos, rumbos y distancia en metros de las ligas topográficas del punto de partida a puntos de control.
14. Origen, Destino, Grados, minutos, segundos, rumbos y distancias en metros de las ligas topográficas del punto de partida (PP) a lotes mineros colindantes.
15. Origen, Destino, Grados, minutos, segundos, rumbos y distancia en metros de las líneas auxiliares al primer vértice del perímetro del lote minero.
16. Origen, Destino, Grados, minutos, segundos, rumbos y distancia en metros de las líneas que conforman el perímetro del lote minero
17. Acta de la inscripción en el libro de la concesión del registro.
18. Volumen de la inscripción en el libro de la concesión del registro.
19. Foja de la inscripción en el libro de la concesión del registro.
20. Latitud en grados desde la ubicación del punto de partida
21. Latitud en minutos desde la ubicación del punto de partida
22. Latitud en segundos desde la ubicación del punto de partida
23. Longitud en grados desde la ubicación del punto de partida
24. Longitud en minutos desde la ubicación del punto de partida
25. Longitud en segundos desde la ubicación del punto de partida
26. Coordenadas UTM en X de la localización del punto de partida.
27. Coordenadas UTM en Y de la localización del punto de partida.
28. Carta topográfica INEGI.

La información de los títulos de concesión será actualizada dentro de los 75 días posteriores a cada trimestre calendario, observando lo dispuesto en la legislación aplicable.

Disponible en <http://busca.datos.gob.mx/#/conjuntos/concesiones-mineras-vigentes>

7. Informes de producción por concesión minera

De conformidad con los artículos 7, fracción IX, y 27, fracción VII, de la Ley Minera y 70 de su Reglamento, los titulares de concesiones mineras con más de seis años de vigencia están obligados a rendir a la Secretaría de Economía, de manera anual un informe sobre la producción, beneficio y

destino de minerales o sustancias por el período enero-diciembre, dentro de los primeros treinta días hábiles del año siguiente al que se reporta.

El Reglamento de la Ley Minera establece que dicho informe deberá contener:

Artículo 70...

I. Nombre del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo estas obras y trabajos mediante contrato, o de la persona que realice las operaciones de beneficio;

II. Nombre del lote y número de título o de aquél que encabece a un agrupamiento o bien listado de números de título de concesión minera tratándose de minerales o sustancias procesados a terceros en instalaciones de beneficio, fundición o refinación;

III. Período a que se refiere el informe, y

IV. Los datos de producción anual citando los minerales o sustancias extraídos, beneficiados, enviados a fundición o refinados y, en el caso de instalaciones de beneficio, fundición o refinación los productos o subproductos obtenidos; tonelaje seco extraído u obtenido y sus contenidos, tanto propio, adquirido o procesado a terceros; procedencia del mineral o sustancia y balance de producción, y volumen, valor y destino de la producción.

Propuestas de las Organizaciones de la Sociedad Civil

En relación a los informes de producción por concesión, el representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil manifestó que uno de los obstáculos legales a la transparencia identificados por la sociedad civil es el Artículo 7, fracción IX de la Ley Minera:

Entre las facultades de la Secretaría de Economía se encuentra la de recabar, bajo garantía de confidencialidad, la siguiente información de parte de los concesionarios mineros: "...información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas."

Tras la reforma hacendaria que generó dos nuevos cobros de derechos¹⁵ fundamentados en las utilidades reportadas por los concesionarios mineros, se torna urgente permitirle a la ciudadanía conocer si los montos cobrados corresponden a los volúmenes de mineral extraídos y beneficiados, llevando a cabo una estimación con base en precios internacionales de estos bienes.

Es importante reiterar que, dado que se trata de bienes bajo dominio directo de la Nación mexicana explotados bajo una concesión pública, la ciudadanía debe tener acceso a esta información y constituyen elementos mínimos de apertura de información señalados por estándares internacionales como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI por sus siglas en inglés). La confidencialidad representa un candado al acceso a la información más fuerte que las reservas a la información. En el caso de las segundas, es posible justificar en un litigio algunas excepciones a la regla. No sucede así con las cláusulas de confidencialidad. En particular, es grave que los concesionarios mineros reporten sus volúmenes de producción bajo una cláusula de confidencialidad, en

¹⁵ Artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos vigente.

tanto que este rubro representa uno de los mínimos aceptables para poder incorporar a México al régimen de la Iniciativa de Transparencia en las Industrias Extractivas.

Normas aplicables a la actividad minera en Estados Unidos¹⁶ y la Unión Europea, solicitan que las empresas mineras publiquen sus estados económicos. Estos datos permiten tener más certeza a la ciudadanía sobre el curso de las operaciones de estas empresas en territorio mexicano, información que adquiere aún más importancia en un régimen de concesiones públicas como es el mexicano.

Al comentario que plasmaron las y los representantes de la sociedad civil en el documento del Prediagnóstico es necesario agregar una precisión debido a acontecimientos recientes. El Gobierno mexicano ha declarado pública e inequívocamente su intención de adherirse al estándar del EITI. Será necesario impulsar los cambios legislativos pertinentes para eliminar los candados al acceso a la información pública gubernamental presentes en el artículo 7, fracción IX de la Ley Minera para poder dar seguimiento al flujo de recursos extractivos de conformidad con las bases de este estándar.

Diagnóstico

Los informes de producción por concesión son información confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7 fracción IX de la Ley Minera que expresa:

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:

IX. Son atribuciones de la Secretaría solicitar y recibir, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas.

Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Artículo 14, fracción I, menciona:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

Considerando lo anterior, dichos informes de producción por concesión no son públicos, por tanto la Secretaría de Economía está impedida para ponerlos a disposición de la ciudadanía. No obstante lo anterior, se buscarán alternativas que permitan dar mayor transparencia en el sector en esta materia.

En este sentido, la Dirección General de Regulación Minera puso a disposición de la ciudadanía, en formato de datos abiertos, las estadísticas de producción anual de los años 2010 a 2013 en la página web del SIAM: <http://busca.datos.gob.mx/#/conjuntos/estadistica-minera>

¹⁶ *Ley Dodd-Frank para la reforma de Wall Street y la protección del consumidor*, disponible en <https://www.sec.gov/about/laws/wallstreetreform-cpa.pdf>.

Por mandato de ley (artículo 27, fracción VII de la Ley Minera y artículo 70 de su reglamento), los concesionarios reportan su producción de manera anual, por esta razón la DGRM actualizará la información estadística en agosto de cada año máximo.

Las organizaciones de sociedad civil señalan que, en el marco de la adhesión de México al estándar de EITI, y el grupo multi-actor (gobierno, iniciativa privada y sociedad civil) que le dé seguimiento, será pertinente realizar reuniones informativas con actores pertinentes en el Poder Legislativo para plantear este problema.

II. Propuestas que le corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

1. Montos desagregados bajo la categoría de “Minería”

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar, entre otros reportes, los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública para su entrega al Congreso de la Unión, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 16 del Reglamento Interior de la SHCP.

Para ello el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionarle a la SHCP los datos estadísticos necesarios, lo cual se establece en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Propuestas de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Las organizaciones de la sociedad civil en el documento denominado “Propuestas preliminares de sociedad civil para el compromiso 23: Minería para todos” propusieron lo siguiente:

Es importante que la SHCP desagregue los montos recaudados bajo la categoría “Minería” en dos categorías distintas correspondientes a actividades de extracción de hidrocarburos y de actividades mineras.

Diagnóstico

De acuerdo con lo señalado previamente los informes trimestrales los elabora la SHCP con información que le proporciona el SAT.

Actualmente en los Informes trimestrales no se puede conocer de forma desagregada los montos de la recaudación de las actividades de extracción de hidrocarburos y las actividades mineras.

Avances en el acceso a la información

A partir del tercer informe trimestral para el ejercicio fiscal 2015, sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública se incluirá en el sector de “Minería” dos categorías: “Extracción de Petróleo y Gas” y 2) “Minería de Minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas y servicios relacionados con la Minería”, para poder distinguir las actividades en el sector de hidrocarburos y las actividades del sector de minería.

Asimismo, en el Informe Tributario que el SAT publicará en su página de internet, correspondiente al segundo trimestre 2015, se incluirá la información desagregada en los dos rubros señalados.

2. Montos de las contribuciones de los titulares de concesiones mineras

Con la reciente reforma del artículo 3 de la Ley Federal de Derechos se estableció la responsabilidad al SAT para verificar el entero y cobro de los derechos mineros y que para tales efectos se deberá

celebrar un acuerdo de intercambio de información con la SE para ejercer sus facultades de comprobación.

Propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Las organizaciones de la sociedad civil, en el documento denominado “Propuestas preliminares de sociedad civil para el compromiso 23: Minería para todos”, propusieron lo siguiente:

Es importante que la SHCP entregue a la SE (para su publicación en el Sistema Integral de Administración Minera) información precisa sobre los montos de contribuciones que los titulares de concesiones mineras aportan al erario, haciendo una distinción entre dos rubros:

- 1. Actividades de exploración, extracción y beneficio de minerales concesibles.**
- 2. Actividades de la industria de la transformación de metales y no metales concesibles.**

Diagnóstico

Como se señaló antes al Servicio de Administración Tributaria se le otorgó la facultad de comprobación de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, lo cual se realiza con el cruce de información entre el padrón de los titulares de las concesiones mineras con el padrón del RFC, para lo cual se está concluyendo la firma de un convenio de colaboración entre el SAT y la SE.

En consecuencia, si bien el SAT recibe los pagos de las contribuciones según el tipo de derecho que se trate, en estos momentos no es posible determinar los montos que los titulares de concesiones mineras aportan al erario, distinguiendo entre los rubros propuestos, en virtud de que el titular de una concesión minera no es necesariamente quien cumple las obligaciones del pago de derechos por la actividad en este sector.

No obstante, se reconoce la importancia de contar con esta información por lo que la SHCP y el SAT en conjunto con la SE están explorando alternativas para poder realizar los cruces que permitan mayor desagregación en la información.

La sociedad civil dio su visto bueno a la propuesta de la SHCP y el SAT de tomar a aquellas empresas y particulares registrados como actividad preponderante bajo el rubro de “contribuyentes dedicados a actividades mineras” como base para determinar la totalidad de las contribuciones de este sector al erario, tomando en cuenta que algunas empresas quedarán fuera de esta categoría debido a que se encuentran registradas bajo otro rubro.

3. Montos por asignaciones y contribuciones mineras

De acuerdo con la fracción VI del artículo 7 de la Ley Minera, la Secretaría de Economía tiene la facultad de expedir títulos de concesión y de asignación mineras.

Propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Las organizaciones de la sociedad civil, en el documento denominado “Propuestas preliminares de sociedad civil para el compromiso 23: Minería para todos”, propusieron lo siguiente:

Es importante diferenciar cuáles son las contribuciones que aportan las asignaciones mineras de las contribuciones que aportan los individuos y personas morales titulares de concesiones.

Diagnóstico

Se trata de una situación similar a la del punto previo. Debido a que los derechos aportados por una concesión o asignación no necesariamente las realiza quien cumple las obligaciones del pago de derechos por la actividad en este sector, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos.

Además como se mencionó, la recaudación minera se identifica de acuerdo con las claves de entero establecidas para ello, atendiendo específicamente a los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería fijados en la Ley Federal de Derechos, en adición al predial minero, por lo que no se distingue entre asignaciones mineras e individuos y personas morales titulares de concesiones.

Sin embargo, como en el caso previo, se reconoce la importancia de contar con esta información. En consecuencia se están explorando alternativas para poder hacer esta desagregación en un trabajo conjunto entre la SHCP y el SAT con la SE.

4. Recaudación por cada uno de los derechos en materia de minería

De acuerdo con la Ley Federal de Derechos los derechos por concepto de actividades mineras son: Derecho a la minería, Derecho especial sobre minería, Derecho adicional sobre minería, Derecho extraordinario sobre minería y otros derechos por estudios, trámites o servicios relacionados con la actividad minera.

Propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Las organizaciones de la sociedad civil, en el documento denominado “Propuestas preliminares de sociedad civil para el compromiso 23: Minería para todos”, propusieron lo siguiente:

Conviene establecer categorías distintas para conocer cuántos recursos se recaudan por cada uno de los derechos establecidos en los artículos 263 (Derecho a la minería), 268 (Derecho especial sobre minería), 269 (Derecho adicional sobre minería), 270 (Derecho extraordinario sobre minería) y 63 a 67 (derechos correspondientes a otros conceptos u otros trámites distintos a los cuatro derechos anteriores) de la Ley Federal de Derechos, respectivamente.

Diagnóstico

La Ley Federal de Derechos establece los siguientes derechos para la minería:

Artículo 63. Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de concesión o asignación minera...

Artículo 64.- Por el estudio y trámite de las solicitudes relativas al ejercicio de los derechos que prevé la Ley Minera...

Artículo 65. Por el estudio y trámite de actos, contratos o convenios sujetos a inscripción en el Registro Público de Minería...

Artículo 66.- Por la expedición de planos de la cartografía minera...

Artículo 67.- Por la prestación de servicios relativos a las visitas para dictaminar sobre la procedencia de solicitudes a petición del interesado, de identificación de superficie amparada por concesiones mineras o cuando se modifique el punto de partida o punto de origen del lote o lotes que se sustituyan, así como de solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre o para resolver sobre la nulidad, suspensión o insubsistencia de derechos...

....

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería...

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería...

Artículo 269. Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo con la Ley Minera, durante dos años continuos dentro de los primeros once años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, pagarán semestralmente el derecho adicional sobre minería...

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería...

Avances en el acceso a la información

Para el SAT es posible desagregar esta información por derecho señalado en la Ley Federal de Derechos. En consecuencia, en el tercer Informe trimestral sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública que publica la SHCP, se incluirán los ingresos obtenidos por cada uno de estos derechos.

5. Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación

El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de la autoridad fiscal de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La viabilidad de la propuesta de reforma al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación para que la reserva no sea aplicable al nombre, razón social y RFC de concesionarios de bienes del dominio público de la Nación, implica involucrar bienes propiedad de la Nación y sectores estratégicos más allá de la propia minería, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no lo considera viable.

Para efectos de apertura y disponibilidad de la información, a partir de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria, se pueden generar cruces de información sectorial y fiscal que permitan evaluar al sector. Por lo que se considera que estas dependencias consideran que no es necesario llevar a cabo cambios en la legislación fiscal para

alcanzar el objetivo de garantizar que en relación con las actividades mineras se cumplan con las responsabilidades fiscales.

No se generó un acuerdo sobre este punto entre las organizaciones de sociedad civil y las dependencias del gobierno federal involucradas en el compromiso 23 de la AGA.

III. Propuestas que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)

La reforma hacendaria aprobada en 2013 incluyó cambios importantes a la Ley Federal de Derechos entre los cuales destaca la generación de tres nuevos derechos a las actividades mineras en México (artículos 268, 269 y 270). Asimismo, se establece que el 80% de los ingresos que se obtengan por estos derechos se destinará al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (artículo 275).

Para la aplicación de los recursos del Fondo se integrará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras. En éste participan:

1. Un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité;
2. Un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal;
3. Un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras;
4. En los casos en donde existan comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como;
5. Un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Es por lo tanto necesario desarrollar la regulación del funcionamiento de los Comités y de la operación del Fondo, así como los mecanismos para garantizar que sus recursos se destinen a los objetivos previstos.

Propuestas de las Organizaciones de la Sociedad Civil

- La regulación necesaria para los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras con el propósito de garantizar plena transparencia sobre los procesos de deliberación a partir de los cuáles se determine cómo se van a gastar los montos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.
- La regulación necesaria para generar mecanismos de participación y consulta a comunidades rurales en los procesos deliberativos de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras para la gestión de los recursos del Fondos para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros destinados a los municipios.
- Establecer mecanismos de vigilancia e inspección del cumplimiento cabal y gasto adecuado de los recursos establecidos para el desarrollo de las obras o servicios comprometidos en las decisiones que tomen estos Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras de acuerdo con los rubros delineados en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como sanciones adecuadas en caso de incumplimiento.
- Generar una plataforma electrónica de uso compartido (entre la SEDATU y la SE) donde se pueda dar seguimiento a las deliberaciones de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras con respecto a recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros comprometidos para obras o servicios delineados en el artículo 271, así como al uso que las entidades federativas o municipios mineros hagan de los mismos y los resultados de las visitas de inspección realizadas

Diagnóstico

El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se constituye con el 80% de los ingresos por los derechos establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos. Así, el artículo 275 señala:

Artículo 275. Los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refieren los artículos 263 y 267 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 80% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe destacar algunos puntos del artículo citado.

1. Se señala que el Fondo se constituirá por el 80% de los ingresos de los siguientes derechos sobre minería: especial, adicional y extraordinario.

2. El 62.5% se destinará a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en el que tuvieron lugar las actividades de explotación y obtención de minerales.
3. El 37.5 se destinará a la entidad federativa correspondiente.
4. La distribución de los recursos del Fondo se determinará de acuerdo con el valor de la actividad extractiva en el municipio o demarcación respecto del valor total de la actividad extractiva en todo el país.
5. Para la aplicación de los recursos se conformará un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras por cada entidad federativa, integrado por representantes de los gobiernos federal, estatal, municipal o localidad, un representante de comunidades indígenas o agrarias y un representante de las empresas mineras.
6. Las entidades federativas tendrán la obligación de publicar e informar la información sobre los montos, ejercicio y destino del Fondo.

El artículo 271 de la LFD señala que los recursos del Fondo deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;*
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;*
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;*
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua, y*
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.*

Por otra parte, el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF la modificación al reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la cual se incluyó la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros. Entre sus atribuciones, de acuerdo con el artículo 16 Bis del citado reglamento, se encuentran:

...

- XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría respecto del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros;*
- XIII. ...*
- XIV. Coordinar acciones con los representantes que sean designados por el Secretario, en los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras;*
- XV. Proponer las reglas generales de operación a las que deberán sujetarse los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, conforme a la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- XVI. Supervisar las actividades de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y documentar sus actos y acuerdos, y*
- XVII. Someter a la aprobación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, los proyectos de inversión física que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Derechos, los Lineamientos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y*

Municipios Mineros y las reglas generales de operación de dichos Comités y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente, en el artículo 29 Ter del Citado Reglamento, se establecen las funciones de la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros adscrita a la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en las entidades federativas;
- II. Ser la instancia de enlace interinstitucional de la Secretaría con los distintos órdenes de gobierno respecto de las actividades de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras;
- III. Elaborar los proyectos de reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y, en su caso, sus modificaciones, así como someterlas a la consideración del titular de la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros;
- IV. Elaborar los lineamientos de actuación de los representantes de la Secretaría en los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y, en su caso, sus modificaciones, así como someterlas a la consideración del titular de la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros;
- V. Proponer el plan de actividades de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, que corresponde desempeñar a la Secretaría;
- VI. Dar seguimiento a las actividades de los representantes del Secretario, de los secretarios ejecutivos y de actas de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, y demás servidores públicos de la Secretaría que participen en dichos Comités;
- VII. Establecer mecanismos para que se realicen las convocatorias a las sesiones de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, se verifique el quórum, se prepare el orden del día, se levanten las actas de las sesiones correspondientes, y se realice la formalización y archivo de éstas;
- VIII. Difundir de manera permanente las disposiciones que rigen la operación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros;
- IX. Coordinar la elaboración de las opiniones sobre si los proyectos de inversión física que sean sometidos a los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, cumplen con los requisitos previstos en la Ley Federal de Derechos, los Lineamientos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, las reglas generales de operación de dichos Comités, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Coordinar la elaboración de medidas que permitan unificar la actividad y funcionamiento de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

Asimismo, el 25 de septiembre de 2014 se publicaron los Lineamientos de para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, los cuales tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la aplicación de los recursos del Fondo, así como las reglas que regirán a los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

No obstante, después de un análisis y valoración de los lineamientos publicados se tomó la decisión de abrogarlos. Las razones fueron las siguientes:

- Establecer los requisitos y procedimiento de presentación de los Proyectos.
- Precisar el funcionamiento y operación de los Comités..
- Conjuntar todos los instrumentos normativos en uno sólo para no retrasar la aplicación del Fondo.

Avances en el acceso a la información

En fecha próxima se publicará en la página de COFEMER el anteproyecto de los nuevos Lineamientos de operación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

La SEDATU y las organizaciones de la sociedad civil acordaron comentar en el marco de las mesas de trabajo de AGA este anteproyecto de Lineamientos de Operación del Fondo tan pronto sea publicado en COFEMER. La sociedad civil solicitó un espacio de diálogo con la Unidad de Mediación Energética y Fondo Minero de la SEDATU para que se atiendan estas propuestas en el marco del compromiso 23 de la Alianza para el Gobierno Abierto.